

1492, mayo, 15. Santa Fe. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera que vaya a Murcia y reciba la residencia del corregidor Juan Pérez de Barradas y de sus oficiales (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 123 r-v).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gíblaltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, salud e gracia.

Sepades que a nos es fecha relacion que el tiempo de que fue proueydo el comendador Juan Perez de Barradas del ofiçio de corregimiento de la çibdad de Murçia es ya cunplido o se cunple muy presto, e porque nuestra merçed e voluntad es de saber como el dicho Juan Perez de Barradas a vsado e exerçido el dicho ofiçio de corregimiento durante el tiempo que lo ha thenido e que faga ante vos el e sus ofiçiales la regidençia que la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo en tal caso manda, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, porque vos mandamos que vays a la dicha çibdad e tomeys en vos las varas de la justiçia, alcaaldia e alguaziladgo de la dicha çibdad e asy tomadas e reçevidas, reçevid del dicho Juan Perez de Barradas e de sus ofiçiales la dicha regidençia por termino de treynta dias segund que la ley lo dispone, la qual dicha regidençia mandamos al dicho Juan Perez de Barradas e a sus ofiçiales que la fagan ante vos segund dicho es.

E otrosy, vos ynformad de vuestro ofiçio como e de que manera el dicho Juan Perez de Barradas e sus ofiçiales an vsado e exerçido el dicho ofiçio de corregimiento e exsecutado la nuestra justiçia, espeçialmente en los pecados publicos, e como se an guardado las leys por nos fechas en las Cortes de Toledo.

E otrosy, vos ynformad si a visitado los terminos de la dicha çibdad e fecho guardar e conplir, exsecutar las sentençias que son dadas en fauor de la dicha çibdad sobre la restitucion de los dichos terminos, e sy no estouieren exsecutadas exsecultadas [sic] vos, athento el thenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que fabla sobre la restitucion.

E sy en algo fallaredes culpante por la ynformacion secreta al dicho corregidor, llamadas las partes, auerigueys la verdad e aueriguada, enbaldada ante nos la verdad sabida de todo ello.

E otrosy, aued ynformacion de las penas en que el dicho corregidor e sus ofiçiales an condenado a qualesquier conçejos e personas pertenecientes a nuestra camara e fisco e cobraldas de ellos e daldas e entregaldas al reuerendo yn Christo padre obispo de Malega, nuestro limosnero.



E otrosy, tomad e reçebid las cuentas de los propios e repartimientos que en la dicha çibdad se an fecho e gastado despues que las nos mandamos tomar e reçebir, e enbiad todo ante nos para que nos lo mandemos ver e fazer sobre ello conplimiento de justiçia.

E conplidos los dichos treynta dias de la dicha regidençia, enbialda ante nos con la ynformaçion que ouieredes tomado de cómo el dicho Juan Perez de Barradas e sus ofiçiales an vsado e exerçido el dicho ofiçio de corregimiento e thened en vos las varas de la justiçia fasta que nos proueamos el dicho ofiçio de corregimiento como la nuestra merçed fuere, e es nuestra merçed que ayades de salario cada vn dia de los que touieredes el dicho ofiçio otros tantos maravedis como dan e pagan al dicho Juan Perez de Barradas, los quales vos sean dados e pagados por la via e forma e manera que los dauan e pagauan al dicho Juan Perez de Barradas, e mandamos al dicho Juan Perez de Barradas e a sus ofiçiales e al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos reçiban de vos el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra, el qual por vos fecho vos entreguen las varas de la justiçia, de alcaldias e alguaziladgo de la dicha çibdad para que vos las thengades e vsedes de ellas durante el tiempo de la dicha regidençia e despues fasta que nos proueamos del dicho ofiçio de corregimiento, e conozcades de todos los negoçios e cabsas çeuiles e criminales de la dicha çibdad e fazer e fagades todas las otras cosas e cada vna de ellas que el dicho corregidor podia e deuia hazer, que nos por la presente vos damos otro tal e tan conplido poder como el dicho Juan Perez de Barradas thenia para vsar del dicho ofiçio de corregimiento, e sy para lo asy fazer e conplir e exsecutar menester ouieredes fauor e ayuda, por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que vos lo den e fagan dar e que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge lo mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Santa Fe, a quinze dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientose noventa e dos años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Don Alvaro. Johanes, doctor. Antonius, doctor. Françiscus, liçençiatius. Registrada, Sabastian de Lario. Françisco de Madrid, chançeller.

